



El incremento de la internacionalización experimentada por la Universidad de Oviedo en los últimos años ha supuesto no solo el aumento del número de movildades de estudiantes articuladas a través de programas europeos, sino también el crecimiento del número de alumnos recibidos de terceros países no comunitarios, especialmente en las titulaciones de máster.

Teniendo en cuenta su situación de permanencia temporal por estudios en nuestra Universidad, parece razonable que demanden con mayor premura la expedición de sus títulos universitarios oficiales. Más aún, en los no escasos supuestos en los que sus países de origen no reconocen validez oficial a la “certificación supletoria provisional” (orden supletoria), prevista en el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Pese a que los procesos de tramitación de la expedición de los títulos universitarios oficiales de la Universidad de Oviedo parecen haber superado los problemas y dificultades derivados del cambio de la estructura de las enseñanzas superiores propiciado por el Espacio Europeo de Educación Superior, y de las consecuentes modificaciones en los sistemas de gestión universitaria y en sus aplicaciones informáticas, el período ordinario de tramitación posiblemente siga resultando excesivo para los referidos estudiantes extranjeros, especialmente, como se dijo, para aquellos cuyos Estados de origen no reconocen las certificaciones u órdenes supletorias.

Resulta, por tanto, aconsejable, que los títulos oficiales de los estudiantes extranjeros se tramiten con carácter preferente, alterando con ello el orden establecido en el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual, *“en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”*.

No obstante, teniendo en cuenta el volumen relativo de estudiantes extranjeros que completan su titulación en la Universidad de Oviedo, en relación con las distintas titulaciones de grado y máster, la gestión de estas, en gran medida centralizada en el Centro Internacional de Postgrado, y las mayores dificultades de tramitación de los títulos de Máster *Erasmus Mundus*, resulta igualmente aconsejable limitar la referida preferencia en el orden de tramitación al ámbito de los másteres universitarios oficiales.

En aplicación de esta salvedad, justificada por las razones expuestas, se dicta la presente

ORDEN DE SERVICIO:

El Secretario General de la Universidad de Oviedo y la Vicerrectora de Internacionalización y Postgrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1 y 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ORDENAN

a la Sección de Títulos y al Centro Internacional de Postgrado, que, excepcional y transitoriamente, alteren el orden de tramitación ordinario de los expedientes para la expedición de los títulos oficiales de máster, dando preferencia a las solicitudes instadas por estudiantes extranjeros.

Oviedo, 16 de abril de 2015

El Secretario General

Ignacio González del Rey Rodríguez

La Vicerrectora de Internacionalización y
Postgrado

Covadonga Betegón Bienpica